ECUADOR.

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO-ECUADOR

NUEVA SERIE.—AÑO XI. } *Quito, viernes 12 de Agosto de 1887.* { NÚM. 271.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

Ley derogatoria de la de 29 de Junio de 1886, sobre establecimiento de escuelas matinales.

Idem reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia criminal.

Idem interpretativa del art. 96 de la Constitución.

Idem sobre recurso de queja contra los Magistrados de la Corte Suprema, en que no se trate de una incidencia criminal.

Decreto Legislativo: se autoriza á los que aspiren al grado de Licenciado en Farmacia, para que puedan hacer libremente los estudios de las materias correspondientes á la enseñanza secundaria.

Ley reformatoria de los artículos 52 y 54 de la de Procedimiento Civil, sancionada en 20 de Agosto de 1886, restableciendo la Corte Superior de Portoviejo.

MINISTERIO DE GUERRA.

Decreto Legislativo: concediendo distinciones honoríficas á los militares que han combatido contra los enemigos del orden.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Acta del 15 de Julio.
Id. de Diputados.—Id. del 9 de id.

EL NACIONAL.

Diez de Agosto.

NO OFICIAL.

La presente administración según la prensa extranjera.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que la ley de 29 de Junio de 1886, sobre establecimiento de escuelas matinales, ha producido graves dificultades en la práctica;

2º Que las Municipalidades han tenido que suprimir algunas escuelas comunes y descuidar los caminos por obedecer esa ley;

DECRETA:

Art. 1º Derógase la citada ley de 29 de Junio de 1886. Las Municipalidades destinarán el fondo de la contribución subsidiaria, de preferencia, al sostenimiento de las escuelas comunes y á la reparación de los caminos.

Art. 2º En las escuelas primarias se recibirá preferentemente á los niños de la raza indígena aunque sólo puedan asistir dos ó tres horas al día.

Art. 3º Esta ley regirá desde el 1º de Octubre del presente año.

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. Modesto Espinosa.*

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º El art. 17 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal dirá: "En los juicios de que tratan los dos artículos precedentes, se entenderán abandonadas la querella ó acusación por el querellante ó acusador particular, si dejaren de continuarlas por quince días".

Art. 2º El art. 23: "La fianza de calumnia tiene por objeto asegurar al acusado la indemnización de gastos y perjuicios, y tendrá derecho á percibirlos, si fuese absuelto por sentencia ejecutoriada, en la que se hubiese declarado temeraria la acusación, ó cuando se hubiere pronunciado auto de sobreseimiento definitivo. Esta indemnización será independiente de la acción de calumnia á que hubiere lugar contra el acusador".

Art. 3º El art. 62: "La prueba conjetural se forma de presunciones; las cuales, para ser fundamento de sentencia, deberán reunir las calidades prescritas por el art. 1702 del Código Civil".

Art. 4º La parte final del art. 66 se redactará en estos términos: "El Juez firmará el auto, y lo autorizará el Escribano ó el Secretario de Hacienda, ó un Secretario *ad-hoc* nombrado por el Juez.

Art. 5º Al art. 72 se agregará el siguiente inciso:

"Pero en ningún caso excederá la multa de doscientos pesos, la que será impuesta y regulada por el Juez de la causa".

Art. 6º Al art. 276 se agregará este inciso: "Para los efectos del art. 23, se considerará definitivo el sobreseimiento, cuando el Fiscal no encontrare mérito para acusar, y el Juez por su parte observare que no se ha comprobado absolutamente el cuerpo del delito, ó que no hay indicio alguno contra el acusado".

Art. 7º El 297 dirá: "En todas las causas que no son de la competencia del jurado, habrá lugar á los recursos de 2ª y 3ª instancia, de la sentencia definitiva".

Exceptúase el caso de haberse impuesto una pena que no pase de un mes de prisión ó de cincuenta pesos de multa. En este caso, la sentencia de 2ª instancia, que sea en todo conforme con la de primera, causa ejecutoria, y no deja á salvo más recurso que el de queja".

Art. 8º Al art. 299 se agregará estas palabras: "salvo el caso de que la sentencia condenatoria imponga una pena que no pase de un mes de prisión ó de cincuenta pesos de multa".

Dado en Quito, Capital de la República, á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—*J. M. Espinosa.*

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que se han suscitado dudas sobre la inteligencia del art. 96 de la Constitución, en cuanto previene que los Gobernadores no puedan confinar sin orden del Poder Ejecutivo;

Que el art. 94, nº 6, de la misma Constitución dispone que los arrestados por causa de seguridad pública sean confinados dentro de tres días, caso de no ser sometidos á juicio; lo cual sería incompatible con la citada prevención del art. 96, si la orden que ella exige se refiriese á cada una de las personas que debieran ser confinadas por los Gobernadores de provincia,

DECRETA:

Art. único. La orden que el art. 96 de la Constitución requiere para que los Gobernadores de las provincias puedan expatriar ó confinar á los indiciados de favorecer una invasión exterior ó conmoción interior, no significa que es necesario orden individual para cada caso, sino que deben aquellos empleados ser previamente autorizados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado, para ejercer esa atribución especial, que no se comprende en la delegación general de las facultades extraordinarias.

Dada en Quito, Capital de la República, á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. Modesto Espinosa.*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que es atribución peculiar del Consejo de Estado preparar los recursos de queja contra los Magistrados de la Corte Suprema, y presentarlos al Congreso; y

2º Que los artículos 45 y 50 de la Constitución no comprenden el caso de los recursos de queja en que no se trate de una incidencia criminal;

En uso de la atribución 20ª, art. 62 de dicha Constitución.

DECRETA:

Art. 1º El recurso de queja de que hablan los artículos 620 y 626 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, se preparará con arreglo á los artículos 621, 622 y 623, ante el Consejo de Estado, el que dará cuenta á la Cámara de Diputados en los primeros seis días de estar reunido el Congreso, si se hubiere propuesto antes, y dentro de quince días, si se hubiere introducido después de la reunión.

Art. 2º Recibidas las actuaciones por la Cámara de Diputados, procederá ésta á sortear una Comisión de cinco de sus miembros, para que, en el término de ocho días, informe sobre si el recurso debe ó no llevarse al Senado.

Art. 3º Si la Cámara de Diputados declarase, por mayoría absoluta de votos, que debe llevarse la queja al Senado, nombrará uno de sus miembros para que, en reunión del querellante, sostenga el recurso ante el Senado.

Art. 4º La Cámara del Senado, recibidas las actuaciones, oirá dentro de tres días, á los Ministros ó Conjueces contra quienes se hubiese dirigido la queja, y después de tres días, á lo más, por mayoría absoluta de votos, aceptará ó no la queja; y en el primer caso, declarará, además, la responsabilidad de daños y perjuicios.

Art. 5º En caso de aceptarse la queja, el Senado pasará las actuaciones á la Corte Suprema, para que, por sí, ó con Conjueces, si estuviesen impedidos los Ministros, proceda á liquidar los daños y perjuicios en juicio verbal sumario.

Art. 6º Si la Cámara de Diputados declarase que no hay lugar á llevar la queja al Senado, se sobreseerá en el asunto.

Art. 7º Cuando de la queja resultare una incidencia criminal, ó el recurso versare sobre un crimen ó delito, de cualquier modo que se proponga, se pasará á la Cámara de Diputados, y se procederá, en lo demás, conforme á la ley de 18 de Agosto de 1835.

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—*J. M. Espinosa.*

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se autoriza á los que aspiren al grado de Licenciado en Farmacia, para que puedan hacer libremente los estudios de las materias correspondientes á la enseñanza secundaria previa al grado de Bachiller; pero con el cargo de sujetarse á los exámenes prescritos por la ley de Instrucción Pública.

Por lo que respecta al estudio de Farmacia se sujetarán estrictamente á lo que dispone la citada ley.

Dado en Quito, Capital de la República, á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Instrucción Pública, *J. M. Espinosa.*

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Se restablece la Corte Superior de Portoviejo, que se compondrá de dos Ministros Jueces y un Ministro Fiscal.

Art. 2º La jurisdicción de la Corte Superior de Portoviejo se extenderá á las provincias de Manabí y Esmeraldas.

Art. 3º Los sueldos de los Ministros de la Corte Superior de Portoviejo serán iguales á los de los de la Corte de Guayaquil.

Art. 4º Se suspenderán los efectos de este decreto hasta que se instale convenientemente la Corte de Portoviejo, y entre tanto, las provincias de Manabí y Esmeraldas quedarán sujetas, en lo judi-

cial, á la Corte Superior de Guayaquil.

Art. 5º Quedan así reformados los artículos 52 y 54 de la Ley de Procedimiento civil, sancionada en 20 de Agosto de 1886.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Gabriel I. Veintimilla.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—*J. M. Espinosa.*

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

MINISTERIO DE GUERRA.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

Haciendo uso de la atribución 9ª del art. 62 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Nación premiar, con distinciones honoríficas, á los abnegados militares que no han omitido sacrificios para salvar el país, combatiendo denodadamente contra los constantes enemigos del orden,

DECRETA:

Art. 1º Los Generales y Coroneles que han dirigido operaciones y combatido contra las *montoneras* organizadas en varios puntos de la República, llevarán una cruz al pecho, en forma de placa, en el lado izquierdo, pendiente de una cinta tricolor, y los demás Jefes y Oficiales llevarán una medalla en la misma situación.

Art. 2º La cruz será de oro y tendrá cuatro radios ligados entre sí por la bandera nacional. En el anverso se leerá esta inscripción "Valor y Lealtad" y en el reverso "El Congreso de 1887 al General ó Coronel N. N."

Art, 3º Las medallas serán de oro, de forma elíptica, cuyo diámetro mayor será de dos y medio centímetros y el menor de uno y medio. La inscripción será igual á la de la cruz.

Art. 4º El valor de estas cruces y medallas se sacará de las cajas fiscales.

Art, 5º El Poder Ejecutivo extenderá los diplomas y resolverá las dudas que ocurran acerca de los que se crean acreedores á estos premios.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Gabriel I. Veintimilla F.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 6 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, *José María Sarasti.*

Es copia.—El Subsecretario, *José Javier Guevara.*

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del viernes 15 de Julio.

Instalóse á las 12 del día y asistieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Dávila, España, Espinel, Echeverría, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Madrid, Matéus, Mera, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrío, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un proyecto de ley derogatorio de las escuelas matinales, originado en la H. Cámara de Diputados.

El H. Páez dijo entonces: "El considerando de este proyecto es enteramente falso, pues se apoya en las dificultades que la práctica ha demostrado, cuando no se ha recibido ni un solo informe sobre esta materia. Vista la importancia de la ley, que el Senado de 1885 y 1886 aprobó con tanto entusiasmo, no es posible derogarla, antes de que se haya hecho esfuerzo alguno, para recoger los excelentes frutos que ella debe producir. Táchasela de impracticable, porque no se quiere cumplirla, porque no se quiere aplicar á este objeto la renta del trabajo subsidiario, de la cual no quieren desasirse las municipalidades. Esta renta se desea aplicar de preferencia á la construcción de caminos que sirven para el progreso material de los pueblos, antes que dedicarla al fomento de estas escuelas que volverían á la vida racional á millares de infelices sumidos en la más crasa ignorancia, de los más rudimentarios principios de religión natural. Porque ellos ignoran hasta la existencia de Dios, de quien no se pueden formarse concepto, sino como de un ser material. ¿Y será posible que dejemos á tantos ecuatorianos en semejante estado? Por lo menos antes de que se derogue esta ley benéfica, pido pue se exijan informes detallados á los gobernadores sobre su cumplimiento".

El H. Vázquez: "Las recriminaciones que acabo de oír no significan nada en contra de nadie, á no ser de los párrocos, quienes están obligados á dar la doctrina cristiana á sus feligreses. Tan cierto es eso, que donde quiera que hay párrocos celosos y abnegados el pueblo no carece de esta instrucción religiosa elemental. Así, en la diócesis de Cuenca, por ejemplo, no se habría encontrado persona que manifestase su completa ignorancia de la existencia de Dios, como dice el H. Sr. Senador por Imbabura que las hay en su provincia. La ley de escuelas matinales es sublime en su objeto, pero irrealizable en la práctica, una mera utopía; pues á tan grande fin, sólo se consagra el deficiente ramo de la contribución subsidiaria, desvirtuando su naturaleza. Este impuesto fué creado en 1825, por una ley colombiana, para la construcción y servicio de los caminos, en forma de trabajo personal de tres ó cuatro días al año, ó de un equivalente en dinero. Después han recaudado esta contribución las municipalidades, para ayudarse con ella en el sostenimiento de la instrucción pública; pero ella sola es tan escasa, que á veces no bastaría ni para adquirir los útiles de la escuela. En defensa de la ley, se ha citado el ejemplo de dos curas celosos; pero, averiguado el caso, he visto que las escuelas no son las tales escuelas matinales, sino otras que ellos han abierto á su costa, por patriotismo, por espíritu evangélico. Digo, pues, que la ley es utópica é irrealizable porque los medios no corresponden al fin; para la creación de escuelas hasta en los caseríos más apartados, es ridículo el fondo que se destina. Protéjase más bien el establecimiento de escuelas comunes, á las cuales concurren los indios sin ningún obstáculo; hablo por lo menos de lo que acontece en la provincia del Azuay, donde hay verdadera fraternidad. Si se quiere, decrétese una contribución especial para estas escuelas matinales, seré el primero en sostenerla; mas no se prive á los Concejos de los fondos escasos que hoy tienen para fomentar la instrucción pública del cantón".

El H. Páez: "En vano se increpa á los sacerdotes, quienes no tienen la obligación ni la facultad de ir á caza de los indios, para enseñarles individualmente la doctrina cristiana. Aquí no puedo decir todo lo que sé á este respecto; pero sí en resumen, que el párroco, en la instrucción de los indios, no tiene mayores oponentes que las autoridades y los hacendados. ¿Cómo se quiere que el cura se alcance para tanto? Las inculpaciones que se hacen al clero del Norte son injustas: allí, gracias á Dios,—prescindo de mí,—se han encontrado sacerdotes virtuosísimos y ejemplares. Por lo que hace á la ley, no se presentan razones, sino sofismas en contra de ella. Dícese que si la renta del subsidio es insuficiente para crear de una vez todas las escuelas matinales, la ley es mala. Esto es lo mismo que decir, ciérrense los hospitales, porque allí no puede recibirse á todos los enfermos, no alcanzan los fondos. Buena lógica! Se parte además del principio falso de que para escuelas matinales se necesitan suntuosos edificios. Lo que pedimos es algo como lo que existe ya para las escuelas comunes, que á veces se improvisan aunque sea á campo raso, ó en un corredor. Institutores no faltarán por la más mínima remuneración. Ejemplos no faltan; no sé como se los niegue cuando yo mismo he visto uno con mis propios ojos, y el H. Sr. Piedra ha sido testigo presencial de otro. Pero vuelvo á pedir que se exijan los informes: si es necesario haré una moción en este sentido".

El H. Vázquez: "Interpelo á los HH. Senadores que sostienen la ley para que francamente nos digan si las escuelas de que hablan, han sido creadas y se conservan en virtud de la ley de 1886, con los fondos que ella señala, ó si son el fruto del celo y desprendimiento de dos sacerdotes abnegados. Respecto á los informes, no son necesarios porque ya el Ministro de lo Interior nos ha dicho que en ninguna provincia de la República han podido plantearse las referidas escuelas: en esto concuerdan todos los gobernadores de las provincias y ésta es la opinión pública general. Vuelvo á decir que despojar á las Municipalidades de la renta subsidiaria es arrebatarles el medio más eficaz de propender á la instrucción primaria: ellas en efecto son las que la sostienen, sobre todo en las provincias del Sur, que parecen desheredadas, porque á éstas no se extiende el beneficio del presupuesto en este ramo, absorbido por las provincias del Norte. No me quejo de esta desigualdad; pero sí hago notar que todo es para el Norte, nada para el Sur. Las escuelas matinales quedan indicadas y favorecidas en el proyecto venido de la H. Cámara de Diputados, en el que se ordena sean preferidos los indios, aunque sólo asistan un par de horas al día. Mucho me temo que las tales escuelas matinales, lejos de aliviar la condición del indio, la empeoren y den pretexto para que algún Teniente Político, ó algún cura, les exija por la fuerza servicios gratuitos. Pues no todos los párrocos son virtuosos y caritativos: los hay, que tienen en abatimiento á los pobres indígenas, convirtiéndolos en *ponges* y mulero, castigándolos con crueldad, si no cumplen sus órdenes".

El H. Piedra: "Contestada tengo la interpelación del H. preopinante, con lo que dije en otra sesión. Es verdad que el párroco de Azogues sostiene á su costa la escuela matinal que ha establecido en esa parroquia; pero debe notarse que tuvo la idea de abrirla cuando se dictó esta ley, con la esperanza-ahora fallida-de que el Concejo Municipal viniese en su auxilio. Pues bien, si el celo y la caridad de un párroco han bastado para plantear esta escuela, ¿qué no sucederá, con los subsidios del Gobierno y de los municipios? Nótese bien, en efecto, que en esta obra de civilización, la Iglesia y el Estado deben marchar de acuerdo y apoyarse mutuamente. El sacerdote no se alcanza para el ministerio parroquial y para la instrucción de los niños; por eso, ésta no le incumbe directamente. En cuanto á los abusos de que habla el H. Sr. Vázquez se refieren á tiempo pasado, y los lamento: hoy el clero, en su mayor parte, es muy diverso y protege á los indios lejos de hostilizarlos. Otras son las profesiones que abusan del indio, no la sacerdotal".

El H. Vázquez: "Consten en el acta las alusiones personales que me ha dirigido el H. Sr. preopinante, y contra las las cuales protesto".

El Ilmo. León; "No he oído alusión ninguna personal contra el H. Sr. Vázquez; mas bien él ha recriminado contra el clero, haciéndonos injuria á todos los sacerdotes aquí presentes, que más estimamos la corporación que nuestras mismas personas. Así es que me veo en la precisa obligación de rectificar los asertos del H. Señor, no vaya á creerse en los países extranjeros que nosotros hemos asentido á ellos con nuestro silencio. Ya se ha contestado lo relativo á las costumbres; por eso me limitaré á tomar la cuestión en abstracto. Es falso, falsísimo que el Cura tenga el deber de enseñar individualmente ni la doctrina cristiana; la obligación que pesa sobre él es de enseñar á las muchedumbres-*docete omnes gentes*-y esto lo hace desde la cátedra sagrada. Ahora bien, si los indios no pueden acudir á escuchar la predicación por lo incompatible de esta y de su modo de ser, ¿cómo les enseñará el cura? El indio necesita que se le abra primero la intelligencia, en escuelas especialísimas; y éstas debe fundarlas y sostenerlas el Gobierno. No es corriente que se cite á párrocos ejemplares, que hacen obras de supererogación, obras perfectas, para acusar á los demás que no las hacen. El mismo Sr. Cura de Azogues no se alcanzaría á tanto, si no tuviese 8 ó 10 cooperadores, que forman ya una pequeña comunidad. Ahora es imposible que en mi Diócesis, por ejemplo, los curas se dediquen á estas escuelas, cuando deben atender con preferencia á la reconstrucción de la casa de Dios: quince iglesias están casi derruidas con el último terremoto, y para ellas desde ahora pido un auxilio á la presente Legislatura y al Gobierno. Quede, pues, bien establecido que á los párrocos no les corresponde, por deber, la enseñanza individual de sus feligreses. Y no se declame contra el clero, imitando lo que se hace en naciones descreídas ó impías".

El H. Sr. Presidente manifestó que ni el H. Sr. Piedra había hecho alusión alguna personal al H. Sr. Vázquez, ni éste había injuriado al Clero, hablando únicamente de los abusos de algunos párrocos: estos abusos individuales existen siempre en corporaciones numerosas.

El H. Páez, con apoyo del Ilmo. Iturralde y del H. Piedra, hizo entonces esta moción: "*Que se pida informe á los Sres. Gobernadores de las provincias sobre estos dos puntos: 1º qué diligencias han practicado para el establecimiento de las escuelas matinales; 2º qué dificultades han encontrado en la práctica*".

El H. Espinel dijo que en el Ministerio de lo Interior debían constar los informes de los Gobernadores á este respecto; por lo demás era muy laudable el empeño de los sostenedores de la ley, pero ésta debía derogarse por ser muy perjudicial á los municipios. El H. Señor Presidente advirtió que la moción equivalía á que el proyecto de ley venido de la H. Cámara colegisladora se postergase hasta la Legislatura venidera. El H. Páez observó, que bien estaría la postergación para que se procediese con más acierto; pero su único objeto era el de conocer informes reales y verídicos, que si demostrasen la imposibilidad de abrir las escuelas matinales, aun al mismo H. Senador le hagan cambiar de opinión; hoy no se presentaba sino la más obstinada petición de principios: es imposible, porque es imposible.

Consultada la H. Cámara, negó la moción; y el proyecto pasó á 2º debate, y á la Comisión de Instrucción Pública.

Después de unos minutos de receso, se comunicó la insistencia de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley que restablece la Corte Superior de Portoviejo. El H. Vázquez estuvo porque el H. Senado se conformase con la insistencia y admitiese á discusión el proyecto, fundándose en la urgente necesidad de que se remediase, en alguna manera, la falta de justicia, que era una calamidad para la provincia de Manabí: el único obstáculo que se presentaba era la carencia de hombres competentes, pero esto se remediaría asignándoles un sueldo proporcionado. El Ilmo. León contestó, que mientras no se aumentase dicho sueldo no podría darse con abogados competentes para la mencionada Corte; y el H. Espinel agregó que, en el estado actual de aquella provincia, ningún abogado de mérito consentiría en aceptar el cargo de Ministro, si bien le asignasen igual renta á la que ganan los Ministros de la Corte de Guayaquil; por lo demás, la Corte formada de malos abogados era una ame-

naza para la provincia, y ésta clama porque la libren de semejante calamidad. Admitida la insistencia, pasó el proyecto á 2º debate y á la Comisión de Legislación.

Un oficio de la Excma. Corte Suprema, sobre la necesidad de un agente fiscal en la provincia de Cañar, se mandó tener presente para cuando se discutiesen las leyes pertinentes.

Aceptóse la excusa del Dr. Manuel M. Alvarez, Senador suplente de la provincia de Loja, después de haber corroborado el H. Riofrío la verdad de los motivos en que se fundaba, á saber, el mal estado de salud.

Leyóse el siguiente informe de la Comisión de Legislación, con el anexo proyecto de ley.

"Excmo. Señor:—La Comisión de Legislación ha examinado el proyecto de reformas del Código de Minería que se está discutiendo, y ha observado, que en tal proyecto no sólo se introducen varios artículos nuevos, sino que además se suprimen muchos del Código vigente, lo que puede ocasionar que se altere el sistema general de dicho Código y quede defectuoso: de manera que para evitar este inconveniente sería necesario emplear bastante tiempo en un trabajo constante y detenido para que quede un conjunto uniforme en todas sus partes. A más de esto el Poder Ejecutivo, con el respectivo Mensaje, ha sometido á la actual Legislatura el proyecto de un nuevo Código de Minas, con el objeto de que se corrijan los defectos que se han notado en el vigente, y como tal proyecto es extenso, puesto que contiene un Código completo de Minas, en su examen prolijo y detenido habría también que emplear bastantes días de trabajo, para comenzar á hacer la comparación de ambos Códigos y tomar de cada uno de ellos lo que fuese mas conveniente, lo que no podrá realizarse en el corto tiempo que resta para la clausura del Congreso; por cuyo motivo la Comisión opina que se autorice al Poder Ejecutivo para que nombre una Comisión con el objeto de que, con vista de los mencionados Códigos de Minería y con los demás datos que pudiere proporcionarse, redacte un Código de Minas y lo presente á la próxima Legislatura para su aprobación. La remuneración de este trabajo debe arreglarse por medio de un contrato con el que se encargase de él: á cuya consecuencia la Comisión propone el siguiente proyecto de decreto.

Quito, Julio 14 de 1887.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Decreta:

Art. 1º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que nombre una Comisión con el objeto de que, tomando por base el Código de Minas vigente y el proyecto que se ha sometido á la Legislatura, redacte un nuevo Código de Minería y lo presente el próximo Congreso para su aprobación.

Art. 2º—La remuneración de este tabajo se fijará por medio del contrato respectivo.

Art. 3º—No se perderá por despueble el dominio de las minas, aun cuando los que las hubiesen adquirido no las trabajen dos años consecutivos ó suspendan por igual término los trabajos iniciados siempre que paguen la contribución impuesta en el art. 50 del Código vigente de Minería; pero si dejaren transcurrir seis meses sin pagarla, caducará su derecho y se tendrán por despobladas las minas. Lo mismo sucederá si no se principian los primeros trabajos, ó no se continúan los iniciados dentro de los dos años señalados en este artículo.

Dado &c.—Gómez de la Torre.—Vásquez."

El H. Riofrío: "Si se han propuesto algunas reformas al Código de Minería, es porque la experiencia las ha patentizado necesarias é indispensables; de tal suerte que, si subsiste el actual Código, dentro de poco estarán despobladas todas las minas. Alégase en el informe la falta de tiempo para considerar unas pocas reformas, olvidándose que en el año pasado se aprobó el Código entero en las últimas sesiones, con la mayor precipitación. Así es que, adoptándose sin consulta toda la legislación chilena sobre minas, se han venido á crear obstáculos insuperables para una industria naciente, á la cual debía por el contrario favorecerse. El Código vigente no garantiza la propiedad de las minas, porque exige condiciones imposibles de cumplirse dentro de plazo demasiado cortos. Dentro de un año deben estar construidas las oficinas; plazo irrisorio, porque la estación del invierno prohibe todo trabajo y no quedan más que seis meses, durante los que la escasez de capitales impide concluir las obras. Sería hasta temerario que á los dueños de minas que se han sacrificada quizás por buscarlas, darlas á conocer, acopiar fondos en Europa, traer de allí maquinaria y mineros; sería temerario, digo, que se les privase de una propiedad tan justamente adquirida, favoreciendo más bien á una multitud de ambiciosos que acechan el momento de arrebatársela".

El H. Gómez de la Torre: "Las reformas propuestas se refieren todas á prolongación de plazos, pero á tal extremo que la propiedad de la mina subsiste, aunque no se trabaje diez ó veinte años, con tal que se pague una pequeña pensión. La legislación chilena que nosotros hemos adoptado, no quiere sino el comienzo de los trabajos. La Comisión, consultando las razones del H. preopinante, ha agregado ya un artículo que facilita el trabajo de las minas y la conservación de su propiedad. Como ya se ha dicho en el informe, el proyecto presentado en esta H. Cámara suprime muchos artículos del Código, que deben estar en relación con los demás; y sería, por tanto, indispensable revisar todo el Código, para lo cual la Comisión no se cree capaz en tan corto tiempo".

El H. Riofrío: "El Código exige en la actualidad el trabajo de cuatro días mensualmente, durante ocho meses consecutivos. Véase que semillero de pleitos se crea con esta disposición. La H. Cámara debe tener en cuenta que las reformas son en el fondo las mismas que se han adoptado en el Perú y en Chile".

El H. Vázquez: "El art. 3º del proyecto concilia los intereses de los poseedores y los del Estado. Porque, si no es posible que se prive á aquéllos de su derecho, sin darles el tiempo bastante para que lo usen, tampoco se les puede dejar indefinidamente. El canon que ellos deben pagar al Estado tiene que ser, además, mensual, y no anual, como se pretende".

El H. Sr. Presidente advirtió que, postergándose la reforma definitiva del Código para el año venidero, nada obstaba á que en el proyecto se admitiesen algunas modificaciones transitorias que garantizasen realmente la posesión de las minas durante este plazo. En consecuencia volvió el proyecto y todos los papeles sobre este punto, á la 2ª Comisión de Legislación, compuesta, desde este día, de los HH. Sres. Pólit, Veintimilla y Viteri; por cuanto la 1ª Comisión estaba ya demasiado recargada de trabajo.

Una solicitud de algunos agricultores de Guayaquil, sobre el impuesto de aguardiente, se ordenó pasar á la H. Cámara colegisladora, donde se ventila actualmente este asunto.

Otra del Sr. Joaquín Morán, para que vuelva á considerarse la del año próximo pasado, se encomendó al estudio de la Comisión 1ª de Peticiones.

Después de un 2º receso, se avisó que el H. Sr. Ministro de Hacienda se excusaba de asistir á la 3ª discusión de la ley de timbres y pedía que se la postergase para mañana.

Volvió á leerse el informe emitido acerca de la solicitud de las Sras. Cobos, que había quedado suspenso en la sesión antepasada. Dióse entonces lectura de la ley de 1852 sobre indemnizaciones; y el H. Dávila dijo, que impuesto del tenor de la ley cuya lectura había él mismo solicitado, veía que no era aplicable al caso de las Sras. Cobos, pues sólo se refería á las exacciones cometidas por el Gobierno ó por bandos políticos, y en este caso el incendio había sido causado por un crimen particular que debía pesquisarse.

El H. Mera contestó que el incendio no podría perseguirse, sino como consecuencia de la revolución; pero el crimen de ésta estaba ya indultado, y desaparecería la solidaridad entre los revolucionarios, debiendo ser castigado por el incendio su autor, que es conocido, pero que es asimismo de notoria insolvencia: ya que el Gobierno, por el indulto que decretó, ha impedido la reparación de un daño, es justo que lo resarza.

El H. Espinel, en apoyo de la misma opinión, citó el ejemplo de la indemnización ordenada por la Convención de 1861 á los perjudicados en el incendio de las casas que rodean la plaza de Portoviejo; cuando en las guerras civiles se han causado daños, siempre los Gobiernos han indemnizado los perjuicios: á las Sras. solicitantes era tanto más fácil indemnizarlas, cuanto que la cantidad pedida, que para ellas es un patrimonio, para el Fisco sería insignificante: adujo especialmente el caso del H. Serrano, que fué perjudicado en el último sitio de Guayaquil, como dueño del establecimiento del Salado. El H. Dávila replicó que el H. Serrano, precisamente, trataba de justificar sus perjuicios y recabar su indemnización ante los Tribunales, como debía ser. El H. Veintimilla sostuvo también el informe, como uno de sus firmantes: las razones que se alegan para combatirlo, dijo, descansan en un falso supuesto, el que ha desaparecido la solidaridad entre los revolucionarios para la indemnización por el incendio que causaron; además se da por insolvente al principal autor, sin que se haya comprobado en juicio esta circunstancia. Cerrado el debate, se votó el informe, que fué aprobado.

Por último, se dió 2ª discusión al proyecto de decreto que ordena el pago de unos réditos censuales á D. Heliodoro Tobar, y al que manda cubrir las pensiones de retiro, que los militares enemigos de D. Ignacio Veintemilla dejaron de percibir durante su administración.

Con lo cual, á las 3 y ½ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Camilo Ponce.*
El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 9 de Julio.

(Continuación).

Otro H. Diputado ha dicho que castigando con la muerte los crímenes políticos, se castiga con la muerte una idea; mas las ideas no se castigan con la muerte. Lucida teoría, Excmo. Señor, el asesino, que, en la noche y tras una esquina, acesta á su víctima, no sea por esta muerta si la víctima lo puede: ¿por qué ha de ser una idea castigada con la muerte? ¿ó se dirá que el asesino es un autómata, y que no pone en práctica una idea? ¿Lo que puede hacer un individuo, la víctima, no podrá hacer la sociedad? Con semejante teoría caerían la sociedad, el orden destruidos por su base.

Aun hay más, Señor Presidente: á maravilla se han dado lecciones de historia á esta H. Cámara. Como prueba de que los gobernantes despóticos caen violentamente; se han citado los Nerones, los Cómodos y más balumba. ¿Será esto una prueba para no ser castigado con la muerte el criminal político? y si lo es ¿qué nos dice la historia de Tiberio, más sanguinario aun que el mismo Nerón? ¿cayó violentamente? ¿Que se lee en las páginas de la historia acerca de los Marios y los Silas, cuyas proscripciones destruían innumerables ciudadanos? Por el contrario: ¿fué asesinado Julio César cuando, dominando las Galias, decretó que se cortara la mano de todos los individuos que estándole sometidos, se insurreccionaran contra él?: no, Señor Presidente; preciso fué que Julio César entrara á Roma, no con las proscripciones anteriores de Mario y Sila, sino precedido de una amnistía sin ejemplo, decretada por noble y generoso corazón, para ser, en cambio, asesinado el Señor de las Galias: si no fuera por la clemencia de César, el nombre de Bruto no existiría en la historia. Hablando de la edad moderna acaba de enseñársenos que el fusilamiento del Duque de Enghien y el establecimiento del patíbulo político, hechos todos verificados por Napoleón I, ocasionaron la caída de éste. Magnífica lección, pero de ser cierta semejante relación, Lamartine en su "Restauración", y los demás historiadores, de seguro no dicen la verdad cuando afirman que Napoleón, Cónsul, al fusilar al Duque de Enghien, se engrandeció más, y se trasformó en el Napoleón, Emperador; el cual si cayó después de muchos años, fué, solamente cuando las naciones todas coligadas, no podían, no querían soportar al perturbador de la Europa, que quería llamarse el "Emperador del Universo".

¡Qué inconsecuencia, Señor Presidente, de aquellos que aplauden el asesinato político, y niegan sin embargo á la autoridad el derecho de conducir al patíbulo á un criminal político! El asesinato del grande hombre ecuatoriano, el inmortal Moreno, es santificado; políticamente, dicen, fué bien muerto. ¿Por qué? porque aplastó la cabeza de la serpiente demagógica. Mas se dice: fué bien muerto por que fué tirano; pero yo opongo: el que mata una víbora venenosa, alguna vez se espone á ser mordido por los viboreznos: esto es todo; y así, lo bueno es matar serpiente y viboreznos. Haya consecuencia, Excmo. Señor: si se aplaude la muerte dada á un gobernante, por ser, así se asegura un muerto político, aplaudase también el acto político de hacer subir las gradas del patíbulo á los individuos que bien lo merecen.

Concluyo, Sr. Presidente: no quiero ser molesto por más tiempo á esta H. Cámara. Muchos HH. colegas, filosóficamente, en lo especulativo y en lo práctico, han expuesto las lucidísimas razones que militan en favor de la reforma; por esto yo he razonado de un modo particular, destruyendo los hechos particulares emitidos en contrario, y por lo mismo, he probado que estos hechos no son razones capaces de destruir la justicia de la reforma, por la cual votaré.

El H. Arízaga: Señor Presidente: Me he separado en esta vez de la mayoría de los miembros de la Comisión de Constitución, y debo confesar de llano que esta separación ha sido una verdadera contrariedad para mi espíritu: porque, íntimamente unido hasta aquí á mis HH. colegas, en ideas y sentimientos, como ha podido observarse, echo hoy de menos el apoyo de su respetable opinión para confiar serenamente en el acierto de la mía.

Refiérese mi disentimiento á la parte de la reforma que tiende á abrir el campo para la imposición de la pena de muerte por delitos puramente políticos; sin que esto quiera decir, desde luego, que participe de todas las ideas que se han expuesto en este debate por algunos honorables Diputados impugnadores de la reforma.

En mi concepto, Señor Presidente, la sociedad tiene, por ley natural, el indisputable derecho de emplear todos los medios necesarios á la conservación de su existencia, y uno de esos medios puede ser y es, á no dudarlo, la imposición de las más severas penas, para la represión de ciertos delitos atroces, sean de la naturaleza que fuesen. Mas si en esta verdad estoy de acuerdo con los HH. sostenedores de la reforma, no lo estoy en que la sociedad deba usar de aquel derecho, cuando de su ejercicio puedan resultarle más daños que ventajas, ó lo que es igual en materia de legislación, cuando á la justicia intrínseca no responda la conveniencia pública.

Uno de los requisitos que mira á la bondad relativa de las leyes penales, consiste en su general aceptación por la opinión pública; porque la pena no es sino el anatema social en acción, y la fuerza de ese anatema tiene que pasar igual de las costumbres á las leyes, so pena de dejar á éstas reñidas con aquéllas, disociando así dos elementos cuyo concurso debe formar todo el sistema penal: es por esto que, tratándose de la pena de muerte, ha dicho con razón algún criminalista, que el delincuente debe estar ajusticiado en la conciencia pública, antes de escalar las gradas del patíbulo. Pues bien: aquella aceptación general, aquel voto unánime de la conciencia pública no concurren entre nosotros, ni generalmente en los pueblos americanos, respecto de la pena de muerte impuesta por delitos puramente políticos; resultando de allí que la pena viene á ser indudablemente impopular, como lo ha insinuado ya algún H. Diputado.

Para convencernos de esta verdad no tenemos sino que acudir á la observación, huyendo desde luego, del criterio de los partidos, y colocándonos en un punto de vista más alto, en regiones más apacibles. De Venezuela á Colombia, de Colombia al Ecuador, del Ecuador al Perú, del Perú á los demás pueblos del Sur y viceversa, existe una corriente continua de emigración de individuos que, calificados de *delincuentes políticos* en su patria, más allá de sus fronteras sólo son llamados *perseguidos políticos*, nombre con el cual conjuran su desgracia, porque mediante él llegan á alcanzar no solamente el afecto, mas quizás también el respeto general. ¿Qué es lo que pasa entre nosotros? Cuando de cualquiera de las naciones vecinas llega á nuestras ciudades un emigrado político, ó más francamente un revolucionario, no tomamos á menos recibirle en el seno de nuestra sociedad, extenderle brazos de amigos y abrirle las puertas de nuestros hogares. Y esto que acontece entre nosotros sucede igualmente en los demás pueblos de la América, pues, si bien se estudian sus costumbres, no parece sino que el delito político se considerara sujeto á la ley del territorio, tanto como la soberanía nacional. Veo á más todavía, y, fijándome en los hechos, no vacilo en afirmar que el delito político está también sujeto á una época determinada, aun dentro de un mismo territorio; porque no es raro que, apaciguado el fuego de las luchas civiles, el delincuente de ayer sea llamado el patriota más conspicuo de hoy. No necesito advertir que esto no suceda jamás con los crímenes comunes, tales como el asesinato y el parricidio, por ejemplo; pero sí señalaré en esta diferencia la razón por qué la pena de muerte, aceptada generalmente para aquéllos crímenes, no lo es para los delitos políticos: aquéllos sublevan la conciencia humana en todos los tiempos y en todos los lugares; éstos, están sujetos al criterio de los partidos y á las influencias de una época y de un territorio determinados.

El derecho público americano se ha inspirado en estas verdades, y las ha convertido en doctrina propia. En el tratado de extradición celebrado en 1879 por nueve Repúblicas de las del Centro y del Sur, se excluyeron terminantemente los delitos políticos; y el Presidente del Congreso de Plenipotenciarios al dar la razón del artículo 7º del tratado, que es el que contiene la exclusión, decía más ó menos lo siguiente: "Se ha creido indispensable excluir los delitos políticos, no porque deje de reconocerse que esos delitos tienen una alta gravedad y causan mayores males que los comunes, sino porque *hay razones especiales para no someter unos y otros al mismo sistema de represión*". Hé aquí, Señor Presidente, la opinión de los pueblos de la América; opinión que, por decirlo así, forma parte de nuestro derecho, pues la República del Ecuador fué una de las signatarias de aquel tratado.

Séame también permitido citar otro hecho muy solemne en la América Latina. Guando Juares mandó fusilar en Méjico al desgraciado Maximiliano de Hapsburgo, la prensa europea, y en especial la inglesa, clamó á grito herido contra aquel hecho, creyendo ver en él la imposición de la pena de muerte por un delito puramente político. Juares rechazó el cargo con todo el ardor de su espíritu republicano, y en el

manifiesto que dió á las naciones del mundo sobre los castigos de Querétaro, demostró hasta la evidencia que Maximiliano y sus cómplices habían incurrido en un crimen contra el derecho de gentes, en un caso de *filibusterismo*, en un *nacionicidio*.

¿Se dirá acaso que todos estos hechos, observados ya en las costumbres sociales, ya en actos públicos y solemnes, manifiestan tan sólo una perversión del sentido moral en todos los pueblos de la América? No seré yo quien resuelva este problema: somos hijos de la revolución y acaso nos resentimos de nuestro origen: mas sea lo que fuese de la verdadera causa de nuestras costumbres políticas y sociales, es el hecho que éstas existen y es indudable que las leyes, deben atemperarse á ellas, formando aquel paralelismo de que con tanto acierto nos hablaba en otra ocasión el H. Señor Vicepresidente. Para atender á la bondad relativa de las leyes, el legislador tiene que entrar en cuenta los usos, las costumbres, las preocupaciones de la época y del pueblo en los cuales cumple su misión: recuérdese que ni el Legislador de Israel dejó de contemporizar alguna vez con la *dureza de corazón* de su pueblo.

Si las leyes no son el eco de la opinión pública; si no tienen en ésta su apoyo moral, su existencia es efímera y su fuerza ineficaz; y tal ha acontecido entre nosotros con la que impone pena de muerte por delitos puramente políticos. Durante la administración de Rocafuerte, una de las más vigorosas que ha tenido la República, estuvo en vigencia y aplicación aquella ley; y, ¿reprimió acaso las revoluciones? dígalo nuestra historia. García Moreno la aplicó también, y no con mano corta, y.....yo veo en aquel esclarecido ecuatoriano la víctima ilustre, no el dominador de la revolución.

Temo, pues, Señor Presidente, que al aceptar la reforma que se discute, sancionemos una ley ineficaz; temo que con ella exasperemos más los ánimos, y que lejos de reprimir las revoluciones, nos precipitemos en su curso: tal es la razón por la cual le negaré mi voto. Y no se crea que al hacerlo me anima algún disimulado espíritu de sistema: no he inclinado mi frente al bautismo de los partidos, ni conozco los compromisos de bandería; y nadie debe ver en mis palabras más que la manifestación llana y sincera de las opiniones de un ciudadano que, política y socialmente hablando, aspira tan sólo al modesto título de hombre honrado. Amo á mi Patria como el que más, siendo el último de los ecuatorianos, y porque deseo dar estabilidad á sus instituciones y verla próspera y feliz, me abstengo de concurrir con mi voto á la sanción de una ley que estimo en alto grado inconveniente. Si mi falta de conocimientos y de experiencia me hubiesen inducido en error en materia tan trascendental; si alguna consecuencia alcanzasen mi voto y mis palabras en contra de los verdaderos intereses de la República, juro que gustoso le sacrificaría mi vida en desagravio de mi extravío.

El H. Coronel: Observo, Sr. Presidente, que entramos en el verdadero terreno de la cuestión. Impugnar la pena de muerte en el orden absoluto, no viene al caso. Decir que es necesario, necesarísimo, castigar al criminal, es proposición que nadie puede negarla. Por ventura, Excmo. Señor ¿las Convenciones que han consagrado la garantía de la inviolabilidad de la vida, han pretendido dejar sin castigo á los delincuentes atroces? No por cierto, todos los legisladores y en todo tiempo han estado animados del noble y justiciero sentimiento de reprimir y penar el mal de la manera más eficaz. De lo que se trata ahora, Señor, es de si conviene, atendidas nuestras condiciones políticas y sociales, conservar ó no la garantía constitucional de que nos ocupamos.—Entrando en materia, recordaré Excmo. Señor, que hace pocos días rechazó casi la totalidad de esta H. Cámara un proyecto de ley reformatoria del Código Civil de Enjuiciamientos, y lo rechazó, á pesar de que tenía buenas reformas, tan sólo porque no debía andarse jugando con los Códigos de la República, hasta despedazarlos y esquiciarlos, como lo hacen los niños con sus muñecos. Si este fué el procedimiento de mis HH. colegas, tratándose de una ley secundaria, ¿cuál no debe ser al tratarse de la ley fundamental del Estado, del Código santo, como podríamos llamarlo? ¡Ah! Excmo. Señor: en este mismo recinto ví reunida la Constituyente de 1883-1884, á la que tuve la honra de pertenecer, y más de sesenta Diputados de lo más escogido de la Nación, establecieron esas garantías, que hoy se consideran perniciosas y opuestas al bien público. Yo no hago comparaciones, Señor. Respeto mucho la sabiduría y patriotismo de la Legislatura presente y de la anterior; pero creo que debemos respetar mucho los actos de esa gran Convención. No es ella la primera que en el Ecuador proclamó la inviolabilidad de la vida: en 1852, y en 1878, ya figura garantizado este importante y sustancial derecho del hombre. Aun más, la misma Legislatura de 86 lo reconoce, cuando no se atrevió á suprimir la garantía con franqueza y directamente, sino que la establece y la hace nugatoria indirectamente; de manera que como se ha dicho por varios de los Señores Diputados que me han precedido en la palabra, este es un punto que puede llamarse de derecho político universal.—En fuerza de estas consideraciones, Señor Excmo. ¿con cuánto temor no debemos tocar á nuestro Código fundamental? No vayamos Señor á hacer con la Constitución de la República, lo que no han podido los montoneros. Reducidos estos vándalos á una miserable impotencia, no han podido alterar ni viciar institución alguna de nuestra querida patria; y acaso nosotros precipitadamente impulsados por sentimientos del momento, en fuerza de causas muy anormales y acaso transitorias, vayamos á renegar de esas conquistas de la libertad y de la experiencia, y dejar abiertas las puertas para el abuso, borrando, Señor, esas garantías salvadoras de la sociedad; y borrándolas cómo? Con sangre!

(*Concluirá*).

EL NACIONAL.

DIEZ DE AGOSTO.

Se ha celebrado con entusiasmo el aniversario de nuestra Independencia, sin que las demostraciones públicas hayan desdicho del digno porte que cumple observar á un pueblo americano en una festividad en que, como en esta, se trata de sus relaciones con España.

Ni podía ser de otro modo, supuesto que las nuevas nacionalidades constituidas ya, entradas al concierto internacional, pactada la paz y ratificada por las fraternales relaciones de la familia española; no pueden sostener la fijeza de este amistoso estado, sino templando el regocijo con los miramientos que demandan, no sólo la cortesía, sino el espíritu de justicia que, pasados los días de la contienda, debe reinar en el ánimo de los pueblos para apreciar con criterio desapasionado la historia de las luchas precedentes al advenimiento de su autonomía.

Nuestra guerra con España, bien mirado el punto, no fué guerra internacional, fué una guerra civil, en que lucharon dos partidos, el monárquico y el republicano; no era guerra de nacionalidades sino de esos dos principios, de los que el triunfo del último implicaba la separación de territorios. No luchó la raza indígena como tal con la raza española; no se batallaba por un rey de la raza vencida, no se trataba de restaurar la legislación de los antiguos, ni su culto ni su civilización, nada de esto; por el contrario, nuestros padres no queriendo ser gobernados por rey alguno, y aspirando á las conquistas del espíritu moderno, importaron de Europa al suelo indígena un elemento, hasta entonces desconocido, el elemento republicano que venía conmoviendo las monarquías europeas, importación extraña é inconciliable con la estrictez de miras que preside á las luchas de verdaderas nacionalidades.

Aunados en una misma civilización con los españoles, lo único en que discreparon los americanos fué en la forma de gobierno, la que, comprendiendo como comprendía la continuación del poder de la Metrópoli, dió por resultado dos cosas:—la proscripción del elemento monárquico, en general, seguida de la proclamación de la República, y la lucha contra los españoles y americanos sostenedores de ese principio, terminada cuando los resultados de la guerra y el general espíritu de democracia hicieron imposible que continuasen nuestros pueblos gobernadas por la Monarquía Española.

Hoy somos republicanos, la república es herencia de nuestros mayores; justo es, pues, que, encariñados con esta institución, nos regocijemos con el recuerdo de la historia de la república. Hemos triunfado, hemos constituido ya nuestra autonomía, hemos pactado, como iguales, con España: las conquistas soñadas por nuestros mayores son una realidad que reviste ya el sello de una institución nacional acatada por nosotros, reconocida por nuestro contendiente de ayer. Todo ha terminado: los pabellones español y colombiano que ayer flameaban sobre ejércitos puestos en campaña, gallardean hoy juntos en las plazas públicas en donde españoles y americanos, monárquicos y republicanos, no tienen sino un afecto, el de hermanos; un solo propósito, el de fortificar con las relaciones internacionales el afecto de una sola familia, esparcida por toda la extensión de ese vasto horizonte en el que no veía ponerse el sol el poderoso monarca que quería calcular la extensión de sus vastos territorios. Hoy cada americano, cada español puede, mirando al cielo del porvenir de nuestra raza, no á una mera circunscripción geográfica, enorgullecerse de que en estos dominios de la civilización hispano-americana, no menguará la cordialidad como lazo que, estrechando unos con otros los intereses de familia, la hagan compacta y la fortifiquen para las conquistas de la civilización, y para la guarda de los derechos que la historia ha dado á nuestra raza; porque, además de los derechos que tienen como Estados independientes las Repúblicas de la América Española, tienen otros, como formados por una raza; derechos imprescriptibles cual los primeros, á no ser que renunciemos la gloriosa herencia que la historia viene trasmitiéndonos desde que Megaravico contra Quinto Pompeyo en tierra española, hasta que nuestras Juntas Patrióticas americanas contra las negociaciones de Bayona, hicieron ver que nuestra raza, orgullosa de su grandeza, quiere ser úna, libre y soberana.

NO OFICIAL.

La presente Administración según la prensa extranjera.

Siempre que bien ó mal hemos escrito para el público, hemos dejado correr nuestra pobre pluma cediendo á la inspiración de nuestras convicciones, sin consultar para nada el interes personal, teniendo en mira el bienestar del país y no otro cosa. Hemos olvidado nuestros resentimientos, y en todo tiempo hemos respetado la vida privada, no sólo de aquellos que nos han irrogado graves perjuicios, sino de los mismos que nos han calumniado y nos calumnian todavía. Por esto, nos ha sido satisfactorio que nuestras apreciaciones estén de acuerdo con las que ha hecho uno de los más acreditados é imparciales órganos de la prensa de Lima, acerca de la presente Administración del Ecuador, así como del *Mensaje* del Jefe del Estado, dirigido al Congreso del presente año, lo que es altamente honroso para nuestra Patria y para el Gobierno de ella, y creyéndolo así, nos es grato reproducir el siguiente artículo:

ECUADOR.

(EDITORIAL DE "LA OPINIÓN NACIONAL" DE LIMA).

Si los hombres públicos de Sud-América comprendieran los beneficios de la paz, y comprendiéndolos, hicieran de ella el primer artículo de su prospecto político, estas repúblicas asombrarían al mundo con sus progresos: hay en todas opulentos gérmenes de riqueza, que se desarrollan casi expontáneamente en el instante en que cesan sus convulsiones internas y aun en medio de ellas, como protesta viva y elocuente contra los trastornadores de su estabilidad.

Lo que en otros pueblos ha costado el paciente esfuerzo de los siglos, aquí forma el principio de nuestro perfeccionamiento: la humanidad toda trabaja é inventa para que aprovechemos sus conquistas. Somos los herederos de sus maravillas.

Por eso nuestra existencia se trasforma con asombrosa rapidez, y los problemas que tardan para otros países, en los nuestros se resuelven fácilmente, como si nuestra juventud nos diera la facilidad necesaria para asimilarnos el adelanto universal.

El Perú—permítasenos esta digresion—da ejemplo de ello.

Deshechos nuestros ejércitos, hundidos en el mar los últimos leños que llevaran el desgraciado pabellón, dislocadas nuestras instituciones, clausurados nuestros colegios principales, dispersos maestros y alumnos, destruidos los elementos de enseñanza y casi aniquilados en la hora próspera, bastó muy poco tiempo para borrar, si no del todo, al menos en mucho, la huella pavoroso del desastre: ejército, buques, instituciones, colegios y libros y laboratorios y gabinetes, todo se ha ido restaurando, y hoy podemos enorgullecernos de haber dedicado á ese noble objeto los dineros ahorrados por el patriotismo aun en medio de la contienda fratricida. Es que esas exigencias se imponen ya con fuerza ineludible y forman la aspiración principal de gobernantes y gobernados, á pesar de todos los contratiempos y dificultades que originan los disturbios domésticos.

Ah! cuánto no haríamos, qué léjos no iríamos, qué grandes no seríamos, si en vez de desgarrarnos y de negrearnos, en el delirio de nuestras pasiones, los factores de nuestro desenvolvimiento indefinido, tuviéramos fe y abnegación para saber esperar, dentro del orden y la ley, las promesas del destino!

Pero todo lo sacrificamos á las tentaciones del cuarto de hora, y nuestra tarea se parece mucho al castigo del desgraciado que llevaba en su hombro la roca mitológica: en un momento perdemos lo ganado en noble lucha y comprimimos hasta con mano ensangrentada á veces, las espansiones que nos llevan al bienestar y á la prosperidad.

Tenemos á la vista el mensaje dirigido á las Cámaras por el Presidente del Ecuador; y este documento, tan notable por sus ideas como por su forma, viene á confirmar cuanto hemos dicho.

Después de largo ostracismo impuesto á la libertad, entre vaivenes de opresiones francas ó de perjurios velados, la vecina República levantó un gobierno popular nacido de la conciliación entre los agrupamientos vencedores y que, proclamando y cumpliendo la Constitución restaurada, ha devuelto á su patria el impulso vivificante que le negaran ó debilitaran las pasadas irregularidades en la formación y sostenimiento de los poderes públicos.

Combatido por la revolución, que incesantemente le amenaza, aunque falta ya muy poco para la trasmisión del mando supremo, ha tenido tiempo, voluntad y recursos, para señalar su período con obras importantísimas, que están la vindicación de él ante el porvenir.

No nos toca juzgar su política ni expresar nuestro juicio sobre los motivos que sus adversarios elegan para justificar su actitud: lo hemos visto clemente en el triunfo y también severo con las armas de la justicia. El fallo definitivo pertenece á sus compatriotas.

Pero halaga nuestro americanismo y la especial deferencia que tenemos por nuestros vecinos del norte, ver que su mandatario anhela la concordia, que procura realizarla haciendo un llamamiento generoso á sus adversarios, que goza con la magnanimidad cuanto sufre con el rigor de su deber represivo, que tiende rieles y telégrafos, que atrae el capital y fomenta el espíritu de empresa, que allí donde todavía no puede ir la locomotora abre la carretera ó el camino vecinal, que ha disciplinado la fuerza pública sobre la base de la moralidad y fidelidad, que ha incrementado sin violencias las rentas nacionales, que ha enaltecido el crédito fiscal, reconociendo y decretando servicio para las deudas contraídas, sin distinción ni de personas ni de épocas, que se afana y pide á los legisladores que reivindiquen el buen nombre del Ecuador ante los acreedores extranjeros, que proteje la instrucción pública en todos sus ramos, y que, en fin, y apesar de las contrariedades que lo asedian, ha sabido velar por los intereses morales y materiales confiados á su dirección.

Y si todo eso ha hecho y hace, venciendo los obstáculos que le opone la disidencia, mucho más pudo esperarse de él, sin la triste necesidad de esterilizar en la defensa del orden, tiempo y caudales, cuya aplicación á otros fines, habría aumentado considerablemente la lista de sus servicios positivos al país.

Para concluir, y tributándoles el aplauso que merecen, trascribimos las siguientes palabras con que termina el mensaje:

"Ante vosotros, Legisladores, y ante la nación entera, me presento para que examinéis mis actos, con la severidad que vuestro puesto y mi delicadeza exijen. Sé que he cumplido mi deber, que no he traicionado mis principios, que he observado ciegamente la Carta fundamental, que he sacrificado todo por cumplir la ley, que he manejado con pureza las arcas públicas, que he propendido al progreso en sus distintas faces, y que satisfecho con el aplauso de los buenos y los alaridos de la demagogia, he sostenido la paz de uno á otro confín de la República. Afianzadla, previsiendo futuros disturbios, con leyes que los impidan; y contad con que las insignias republicanas que me impuso la Convención del 83 y que pretendea arrancarme sinsabores vulgares, las colocaré yo mismo, delante de vosotros, en los hombros del ciudadano que el pueblo designe para reemplazarme".

He ahí el noble lenguaje y alto programa de un republicano!

AVISOS.

El Juzgado 3º Municipal de este cantón, por auto de fecha 6 del presente mes y año, declaró abierta la sucesión á los bienes de la finada Sra. Alegría Muñoz.

ANTONIO F. CÓRDOBA

pide á sus amigos se dignen impartirle órdenes para Manabí.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.